

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Yair Armando Pérez Vides
Radicado	05001 40 03 028 2022 00930 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) presentada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su representante legal, en contra de YAIR ARMANDO PÉREZ VIDES, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en contra de YAIR ARMANDO PÉREZ VIDES, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$57.661.573) por concepto de capital según pagaré No. 656693760, más los intereses moratorios a partir del 27 de julio de 2022, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará al ejecutado vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LUZ HELENA HENAO RESTREPO con T.P. 86.436 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f4b6b5f0436a158271419a346c1bcf7f2eabd43848acdc708e73e04fb07561**

Documento generado en 14/09/2022 08:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Yair Armando Pérez Vides
Radicado	05001 40 03 028 2022 00930 00
Providencia	Oficiar

Se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION COLOMBIA para que informe a este Juzgado las entidades bancarias o financieras - enunciando la respectiva sucursal - donde posea cuentas o productos financieros el señor YAIR ARMANDO PÉREZ VIDES, individualizando cada uno de aquellos(as).

Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19952a7a1736b5d83003a94ad7cde16e5add8a2af129771913e0b91c386f8065

Documento generado en 14/09/2022 08:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>